

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Con el propósito de que puedan recibir honrosa recompensa por sus especiales merecimientos los ciudadanos que más se destingan en el servicio de España y de la República, ha decidido el Gobierno crear una nueva Orden nacional, genuinamente civil y desprovista de los caracteres incompatibles con el espíritu del nuevo régimen, que la tradición había mantenido en las antiguas condecoraciones.

Todas ellas fueron acertadamente suprimidas por el Gobierno provisional de la República, con la sola excepción de la Orden de Isabel la Católica, conservada, sin duda, por razones de índole internacional y por su significación hispanoamericana. Pero la práctica ha mostrado que esa Orden no es siempre adecuada en el régimen republicano para otorgar las merecidas distinciones a personalidades eminentes que hayan cooperado al bien público, contribuyendo con su esfuerzo al progreso del país.

No se trata de crear una Orden más para concederla con prodigalidad. Sólo habrá de otorgarse la Orden en casos muy señalados y para premiar méritos y servicios cívicos de positivo valer e indiscutible relieve.

Fundado en tales motivos, a propuesta del Ministerio de Estado y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea la «Orden de la República» con arreglo al adjunto Reglamento, cuyas disposiciones entrarán en vigor desde

su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Estado, Luis de Zulueta Escolano.

REGLAMENTO DE LA «ORDEN DE LA REPUBLICA»

CAPITULO I

Objeto de la Orden

Artículo 1.º La «Orden de la República» se destina a premiar los méritos que contraigan los ciudadanos de uno u otro sexo en el ejercicio de actividades beneficiosas para el interés público. Por motivos análogos y por razones de cortesía y reciprocidad, podrá también ser concedida a extranjeros, estando obligados sus causahabientes a devolver las insignias de la Orden al Ministerio de Estado, cuando fallezca el titular.

CAPITULO II

Grados e insignias.

Artículo 2.º Constará de los siguientes grados:

- Collar.
- Banda.
- Placa.
- Encomienda.
- Insignia de Oficial.
- Insignia de Caballero.
- Medalla de Plata.
- Medalla de Bronce.

Artículo 3.º Las insignias de la «Orden de la República» serán como sigue:

Collar.—El Collar constará de una pieza central, que es un lazo de oro, formado por tres lazadas y sus dos caídas, del que pende la venera de la Orden, también de oro, de tamaño igual al de la insignia de Comendador.

A ambos lados del referido lazo parten las piezas o eslabones de que se compone el Collar, que suman

en total 23, separadas estas piezas unas de otras por dos cadenillas.

En 10 de estos eslabones figura un cuartel del escudo de España, esmaltado en sus colores, hasta completar en ellos los cinco cuarteles de que se compone dicho escudo, y repitiéndolos en las otras cinco piezas. Rodean a los escudos unas lazadas de oro, formando cada pieza un conjunto rectangular.

Los eslabones restantes son unos grupos de cordones de oro, entrelazados y colocados entre las piezas anteriores.

La placa del collar se diferencia de la correspondiente a la Banda, en que las ráfagas son de oro. La Banda será la misma que se describe a continuación.

Banda.—Las insignias de la Banda serán las siguientes: Una cinta de seda de color rojo fuerte, con franjas blancas estrechas a los bordes, uniendo los extremos de dicha Banda un lazo o rosetón de la misma clase de cinta, del que pende la venera de la Orden. Esta será de oro, formada por un disco o sol de esmalte ópalo; en cuya parte central se destaca un busto de mujer, que simboliza la República. Alrededor de este disco arrancan ocho brazos de esmalte rojo, bordeados de oro, y, entrelazadas, dos palmas de laurel, de esmalte verde.

Llevarán los Caballeros de la Banda una placa, formada por una estrella de ráfagas de plata, con la venera de oro y esmaltes antes descrita.

La Banda será la misma para las dos primeras categorías de la Orden.

Placa.—El modelo se ajustará a la descripción hecha para la insignia de Banda, con la diferencia de ser las ráfagas de plata.

Encomienda.—La misma venera

ya descrita en la Banda, pendiente del cuello con una cinta de los colores citados.

Los *Oficiales y Caballeros* llevarán la insignia de oro y esmalte pendiente de un pasador, con cinta de la clase ya explicada. Los *Oficiales* llevarán sobre la cinta una roseta de idénticos colores.

Medallas.—Las insignias de la Medalla serán de dos clases: una de plata y otra de bronce. Ambas se ajustarán al modelo, de un óvalo de 30 por 40 milímetros, en cuyo anverso irá el busto de la República, y en el reverso, «España-Orden de la República, 1932».

Artículo 4.º El número máximo de Collares y Bandas que podrá otorgarse a españoles y extranjeros estará limitado a 20 y 300, respectivamente.

Cuando se trate de concesiones a extranjeros, salvo en los casos de canje, el Ministerio de Estado pedirá informes al Representante de España acreditado en la Nación a que pertenezca la persona que se trate de condecorar.

CAPITULO III

Consejo.

Artículo 5.º La «Orden de la República» radicará en el Ministerio de Estado. El despacho de sus asuntos estará a cargo de un Consejo, cuya presidencia honoraria corresponde a Su Excelencia el Señor Presidente de la República, y la efectiva, al Ministro de Estado. Compondrán el Consejo los Caballeros del Collar y los cuatro Caballeros con Banda más antiguos, de nacionalidad española. Actuará de Vicepresidente el Subsecretario del Ministerio de Estado; de Tesorero-Contador, el Director de Asuntos

generales, y de Secretario, el Director de Protocolo.

CAPITULO IV

Concesiones y expulsión.

Artículo 6.º El ingreso en la «Orden de la República» será aprobado por Su Excelencia el Sr. Presidente de la República; para lo cual, el Ministro de Estado someterá a su firma la lista de los candidatos; requiriéndose solamente el acuerdo previo del Consejo de Ministros, cuando hayan de ser concedidos el Collar o la Banda de la Orden. El expediente de concesión será instruido por la Dirección de Protocolo.

Aprobadas las concesiones, el Ministro de Estado dará traslado al de Hacienda de las que están sujetas al pago de impuestos, y remitirá a los interesados la correspondiente credencial con un boletín que habrán de suscribir y devolver, para la expedición del oportuno título.

Cuando se trate de concesiones sujetas al pago de impuestos, el interesado deberá entregar de igual modo, en el Ministerio de Estado, los documentos acreditativos del pago de los mismos, para poder obtener el título y usar las insignias.

El título será autorizado con la firma de Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, la del Ministro de Estado y la del Secretario de la Orden. Bastará la firma de éste para los diplomas de la Medalla de Plata y Bronce.

Artículo 7.º Si alguno de los miembros de la Orden fuese condenado por un hecho delictivo, o se probare de modo evidente que había ejecutado acciones deshonorosas, la Dirección de Protocolo instruirá el oportuno expediente, y a propuesta del Consejo de la Orden, el Ministro de Estado (o el Consejo de Ministros, cuando se trate de Caballeros del Collar o de la Banda), podrá aprobar el expediente instruido para desposeer al interesado de su derecho al título y uso de la insignia correspondiente.

CAPITULO V

Interpretación del Reglamento.

Artículo 8.º Corresponde al Ministerio de Estado la ejecución de las disposiciones del presente Reglamento, resolviendo las dudas que en su interpretación puedan suscitarse.

Madrid 21 de julio de 1932.

(Gaceta 23 julio 1932).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de sarna caprina en el término municipal de San Felices del Ruedrón, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal de San Felices del Ruedrón.

Zona que se declara neutra: Una faja de 100 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXIV del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 28 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi autoridad procedan a averiguar el paradero de Bernardino Cuesta Román, de 49 años, pastor, lleva americana, pantalón y chaleco de pana rayada, boina, abarcas, calcetines de lana negra y un paraguas.

Caso de ser habido, se dará cuenta a la Alcaldía de Cayuela, de donde ha desaparecido.

Burgos 29 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

El Alcalde de Villamediana me comunica han desaparecido de aquel pueblo una mula de tres años, pelo castaño, herrada de adelante y rozada del trillo en la pata izquierda,

y otra de ocho años, pelo negro y herrada.

Lo que se publica a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero de los citados semovientes a la mencionada Alcaldía.

Burgos 30 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

El Alcalde de Susinos me comunica ha desaparecido de la dula de aquel pueblo una yegua de pelo negro, cerrada, seis cuartas de alzada, con la oreja izquierda un poco abierta, una nube en el ojo del mismo lado, dos letras en el muslo derecho y calzada de las extremidades posteriores.

Lo que se publica a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a la Alcaldía mencionada.

Burgos 30 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CIRCULAR

Se halla puesta al pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda la nómina de las cantidades que corresponden a los Ayuntamientos de esta provincia, que a continuación se detallan, por la participación en el Impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al primer semestre del año actual, cuyo importe pueden hacer efectivo durante los diez días hábiles a partir desde el siguiente en que aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL la presente circular.

Los Ayuntamientos que no tengan nombrado apoderado para el cobro deberán proceder a su nombramiento y proveer a la persona que haya sido nombrada de una certificación del nombramiento, cuyo acuerdo deberá ser ratificado en la siguiente sesión.

Ayuntamientos que se citan.

Burgos, cantidad que debe percibir, 44.136'01 pesetas.

Alfoz de Santa Gadea, 69'28.

Aranda de Duero, 6 305'14.

Briviesca, 3.949'38.

Escalada, 207'86.

Espinosa de los Monteros, pesetas, 2.009'34.

Frias, 207'86.

Medina de Pomar, 2 494'34.

Merindad de Valdivielso, 1.108'59

Miranda de Ebro, 6.443'72.

Oña, 554'30.

Pancorvo, 623'59.

Roa, 2.147'90.

Valle de Mena, 2.563'63.

Valle de Tobalina, 970'03.

Villadiego, 1.801'47.

Villafria de Burgos, 138'58.

Burgos 28 de julio de 1932.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

Martinez Gea Francisco, de 18 años de edad, soltero, natural de Mérida, vecino de Zaragoza y de oficio panadero, comparecerá ante este Juzgado Instrucción de Briviesca, en el término de diez días y como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, constituyéndose en prisión provisional, a disposición de este Juzgado, en el Depósito municipal de esta Ciudad, a resultas de la causa que se le sigue por delito de estafa, con el número 37 de las de este Juzgado y año actual, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Ley.

Briviesca 29 de julio de 1932.—Ignacio Sáez de Tejada.—D. S. O., Manuel de Lis.

Miranda de Ebro.*Cédula de citación.*

En diligencias que se siguen ante este Juzgado municipal, sobre lesiones causadas a Julián García Muerga, se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día 12 de agosto próximo venidero, a las once de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de la Fuente, número 9, planta baja, donde habrán de comparecer en dicho día y hora Julián García Muerga y Antonio Alvarez Valdés, con las pruebas de que intenten valerse y bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar; y con el fin de que la presente les sirva de citación, por ignorarse su paradero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo acordado, extendiendo la presente en Miranda de Ebro a 28 de julio de 1932.—El Secretario, Antonio Olarte.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de junio de 1932.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos.....	{ Nacimientos...	859	95	Nacidos.....	{ Varones.....	440	50	Mallecidos... {	Varones.....	246	40
	{ Defunciones...	464	66		{ Hembras.....	419	45		Hembras.....	218	26
	{ Matrimonios...	228	24		{ TOTAL.....	859	95		TOTAL....	464	66
	{ Abortos.....	32	11						Menores de un año	114	8
Por 1.000 habitan-tes.....	{ Natalidad...	2'41	2'37	Abortos.....	{ Legítimos.....	847	88	En estableci-mentos be-néficos... {	Menores de 5 años	160	10
	{ Mortalidad....	1'30	1'64		{ Ilegítimos.....	7	5		De 5 y más años..	304	56
	{ Nupcialidad...	0'64	0'60		{ Expósitos.....	5	2		TOTAL....	464	66
	{ Mortinatalidad.	0'09	0'27		{ TOTAL.....	859	95		Menores de 5 años,	4	4
Población de la	{ provincia.....	355837		Nacidosmuertos	{ Muertos al nacer	21	9	En estableci-mentos penitenciarios....	De 5 y más años.	30	27
	{ capital.....	40161			{ Muertos antes de las 24 horas	4	»		TOTAL..	34	31
					{ TOTAL.....	7	2				

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	5	»	26 Tuberculosis de las meninges.....	3	»
2 Tifus exantemático.....	»	»	27 Meningitis simple.....	17	2
3 Viruela.....	»	»	28 Otras enfermedades del aparato circulatorio.....	14	»
4 Sarampión.....	8	»	29 Bronquitis.....	28	4
5 Escarlatina.....	»	»	30 Neumonía.....	50	10
6 Coqueluche.....	9	1	31 Otras enfermedades del aparato respiratorio (ex-cepto tuberculosis).....	8	1
7 Difteria y Crup.....	»	»	32 Diarrea y enteritis.....	47	1
8 Gripe.....	9	»	33 Apendicitis.....	»	»
9 Peste.....	»	»	34 Enfermedades del hígado y de las vías biliares...	5	1
10 Tuberculosis del aparato respiratorio.....	20	7	35 Otras enfermedades del aparato digestivo.....	21	5
11 Otras tuberculosis.....	5	1	36 Nefritis.....	9	1
12 Sífilis.....	»	»	37 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital.....	4	1
13 Paludismo (Malaria).....	1	»	38 Septicemia e infecciones puerperales.....	3	1
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias...	2	1	39 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal.....	2	»
15 Cáncer y otros tumores malignos.....	25	2	40 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción....	3	1
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado.....	»	1	41 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc.....	26	3
17 Reumatismo crónico y gota.....	1	»	42 Senilidad.....	29	7
18 Diabetes azucarada.....	2	2	43 Suicidios.....	3	1
19 Alcoholismo crónico o agudo.....	»	»	44 Homicidio.....	»	»
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos.....	9	2	45 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio).....	7	1
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.	»	»	46 Causas no especificadas o mal definidas.....	6	1
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral.....	35	2			
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos.....	35	4			
24 Enfermedades del corazón.....	33	5			
25 Bronquitis crónica.....	11	2			
			TOTAL.....	464	66

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.	
ALUMBRAMIENTOS						
Sencillos.....	877	104	De 41 a 50.....	{ Varones....	5	2
Dobles.....	7	1		{ Hembras...}	3	1
Triples.....	»	»	De 51 a 60.....	{ Varones....	4	2
				{ Hembras...}	4	2
MATRIMONIOS						
De soltero y soltera.....	207	19	De más de 60.....	{ Varones....	1	»
De soltero y viuda.....	5	»		{ Hembras...}	1	»
De viudo y soltera.....	9	3	No consta.....	{ Varones....	»	»
De viudo y viuda.....	7	2		{ Hembras...}	»	»
De menos de 20 años.....	{ Varones..}	»				
	{ Hembras..}	»				
De 20 a 25.....	Varones... 73	3	Solteros.....	{ Varones....	126	18
	Hembras... 128	11		{ Hembras...}	107	14
De 26 a 30.....	Varones... 113	11	Casados.....	{ Varones....	76	14
	Hembras... 55	5		{ Hembras...}	57	6
De 31 a 35.....	Varones... 23	2	Viudos.....	{ Varones....	43	7
	Hembras... 14	3		{ Hembras...}	54	6
De 36 a 40.....	Varones... 9	4	No consta.....	{ Varones....	1	1
	Hembras... 6	2		{ Hembras...}	»	»

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Rectificaciones.

En el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 175, de fecha 27 de julio de 1932, referente a la subasta que se ha de celebrar en esta Jefatura el día 22 de agosto actual de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de 2.º orden de Logroño a Cabañas de Virtus, se dice por error que los kilómetros son 109 al 111, 116, 117 al 124, debiendo decirse los kilómetros 109 al 111, 116, 117 y 124.

Asimismo se hace constar que las proposiciones para optar a las subastas de acopios de piedra de las carreteras de Burgos a Bercedo, Logroño a Cabañas, Valladolid a Soria, Quintana-Martín Galindez a la Estación de Calzada, Castil de Peones a la de Cerezo de Riotirón a Barbadillo de Herreros, Burgos a Melgar de Fernamental a Ibero de la Vega y Burgos a Logroño, deben ser reintegradas con póliza de 4,50 pesetas en vez 3,60 pesetas que aparece en los anuncios respectivos, publicados en los BOLETINES OFICIALES, números 175, 176, 177 y 178.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Burgos 1.º de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos,

precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Olmedillo de Roa 21 de julio de 1932.—El Alcalde, Teófilo Martínez.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Remitida a esta Alcaldía por la Administración de Rentas públicas de la provincia una relación de los propietarios de fincas rústicas, sitas en este término municipal, acogidos al Decreto de 4 de marzo último, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados a quienes afecta puedan reclamar contra la determinación del nuevo líquido imponible; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sandoval de la Reina 23 de julio de 1932.—El Alcalde, Benito Díez.

Alcaldía de Villasandino

Practicada por la Administración de Rentas Públicas de la provincia la liquidación de los líquidos imponibles resultantes a los propietarios de fincas rústicas, sitas en este término municipal, acogidos al Decreto de 4 de marzo último, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados a quienes afecta, puedan reclamar contra la determinación del nuevo líquido imponible, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villasandino 29 de julio de 1932.—El Alcalde, José Manrique.

Alcaldía de Tejada.

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto la habilitación de un crédito de 800 pesetas con imputación al capítulo 11 artículo 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior de 1931, para atender a los gastos de reparación del camino de esta villa a la carretera de Silos a Lerma por este término municipal y a los de reparación también del reloj de esta villa de Tejada.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, que el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría

de esta Corporación, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Tejada 27 de julio de 1932.—El Alcalde, Francisco Santamaría.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Rebolledo de la Torre 23 de julio de 1932.—El Alcalde, Luciano Rodríguez.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un matadero y su instalación mecánica, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Espinosa de los Monteros 25 de julio de 1932.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador-Agente ejecutivo de arbitrios e impuestos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión con el premio de 3 por 100 de la cobranza voluntaria y demás recargos de apremio legales.

Los que deseen solicitarla presentarán instancia reintegrada en forma, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de

publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En el caso de ser varios los solicitantes, será agraciado el que mayores garantías ofrezca a la Corporación.

Gumiel del Mercado 27 de julio de 1932.—El Alcalde, Hermes Rojo.

Administración principal de correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio de conducción de la correspondencia, en automóvil, entre la oficina del Ramo en Villarcayo y la estación férrea de Pedrosa de Valdeporres, bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales, tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Villarcayo, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta (4,50 pesetas) que se presenten en las referidas oficinas, durante las horas de servicio, hasta el día 20 de agosto próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal, ante el Jefe de la misma, el día 25 de igual mes, a las once horas.

Burgos, 28 de julio de 1932.—El Administrador principal, V. Galván.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..., a..., y viceversa, por el precio de..., (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de..., pesetas.

(Fecha y firma)

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos.